

3.9.

0002



"2016, año del fomento a la lectura"

135

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Oficio número HCE/LXII/CPDEICA/068/2016.

Dip. Adolfo Toledo Infanzón  
Presidente de la Mesa Directiva  
H. Congreso del Estado  
de Oaxaca.  
Presente.

Por este conducto, solicito a usted inscriba en la orden del día de la próxima sesión ordinaria la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 44 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.**

Sin otro particular, quedo de Usted.

**PROTESTO LO NECESARIO**  
San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 27 de enero de 2016

  
Dip. Sergio Andrés Bello Guerra.

C.c.p. Exp.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
03 FEB 2016  
14:45  
DIP. JAVIER CÉSAR BARROSO BANCHEZ  
DISTRITO XIX  
OCOTLÁN DE MORELOS

PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE OAXACA  
OFICIALÍA MAYOR  
**RECIBIDO**  
27 ENE 2016  
D. Bello Guerra  
SAN RAYMUNDO JALPAN  
CENTRO, OAXACA



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA"

0003

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 44 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.

El suscrito DIPUTADO SERGIO ANDRES BELLO GUERRA, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I y 68, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 24, fracción IV, 70, 72, 75 y 76 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración del Pleno de esta Honorable Sexagésima Segunda Legislatura la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 44 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Establece como base general aplicable a todos los mexicanos el principio de no discriminación, a la letra "... *Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas...*".



## PODER LEGISLATIVO

Así también el apartado B del artículo segundo del mismo ordenamiento dispone que la Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos; entre las obligaciones de los de los tres niveles de gobierno para con los integrantes de las comunidades indígenas y afroamericanas esta asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

El derecho a la Salud está también reconocido y protegido por el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el ámbito local por el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así también la Ley Estatal de Salud que tiene por objeto reglamentar el derecho a la protección de la salud y establece las bases y modalidades para el acceso a los Servicios de Salud proporcionados por el Estado y la concurrencia de éste y sus municipios en materia de Salubridad Local.

Actualmente en México se hablan 364 variantes lingüísticas, agrupadas en 68 agrupaciones lingüísticas y 11 familias lingüísticas, de acuerdo con el Catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales, 2008.



"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Oaxaca es una entidad caracterizada por su gran diversidad étnica, cultural y lingüística, así como por una rica biodiversidad de sus territorios. Esta diversidad está sustentada en la presencia de 15 pueblos indígenas reconocidos en su Constitución.

Actualmente el Estado de Oaxaca es la Entidad federativa con mayor población hablantes de Lenguas Indígenas toda vez que el 34 % de su población total es hablante. Según Cifras del INEGI del Censo Nacional de

2.1.16 POBLACIÓN DE 5 Y MÁS AÑOS DE EDAD SEGÚN CONDICIÓN DE HABLA INDÍGENA Y HABLA ESPAÑOLA, 2010			
CONDICIÓN DE HABLA INDÍGENA Y HABLA ESPAÑOLA	NACIONAL	ENTIDAD	LUGAR NACIONAL
Población de 5 y más años de edad	100 410 810	3 405 990	
Habla lengua indígena	6 696 228	1 165 186	1*
Habla español (%)	81.7	82.3	19*
No habla español (%)	14.7	16.2	3*
No especificado (%)	3.7	1.6	31*

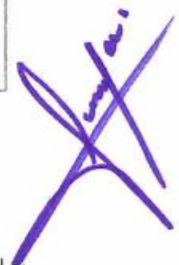
Poblacion y Vivienda 2010:

**FUENTE. PERSPECTIVA ESTADISTICA OAXACA, DICIEMBRE 2012.**

Por lo que respecta a las regiones del estado, la Sierra Norte concentra la mayor proporción de población indígena con un 87.3 por ciento; en contraparte, los Valles Centrales se registra una proporción inferior al promedio registrado en la entidad con 27.3%.

El zapoteco es la lengua indígena más hablada en Oaxaca, con 397, 837 habitantes; seguido del mixteco con 264, 769 y el mazateco con 175, 970 hablantes.

En contraparte el Chocho e Ixcateco son las lenguas menos habladas en Oaxaca, con 476 y 124 hablantes respectivamente.





### PODER LEGISLATIVO

No omito mencionar que es obligación del Estado por mandato constitucional además de ético el garantizar que las instituciones del Estado atiendan con eficiencia a los oaxaqueños, que la capacitación y motivación a integrar ciudadanos que además de su preparación profesional hablen su lengua materna debe ser un imperativo.

De lo anterior manifestado se obtiene que toda vez que el 34% de la población Oaxaqueña es hablante de lenguas Indígenas, que el 16% de la población que habla lengua Indígena no habla español, y que el derecho a la Salud es un derecho universal, debe garantizarse su cobertura efectiva, lo que provoca al hoy promovente a proponer que se reforme el artículo 44 de la Ley Estatal de Salud a efecto de garantizar la no discriminación y el acceso universal a los servicios de salud en condiciones de igualdad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a esta Honorable LXII Legislatura del Estado de Oaxaca, se sirva discutir y en su caso aprobar, la presente propuesta para quedar como sigue:

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 44 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.

#### PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- **SE REFORMA QUE SE REFORMA EL ARTICULO 44 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD**, para quedar como sigue:

ARTICULO 44.- Los usuarios tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idónea y a recibir atención profesional y éticamente responsable, así como trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y



"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

auxiliares; cuando se trate de la atención a los usuarios originarios de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, estos tendrán derecho a que se comuniquen con ellos en su lengua.

**TRANSITORIOS:**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE  
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

DIP. SERGIO ANDRES BELLO GUERRA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
LXII LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los veintisiete días del mes de enero de 2016.